



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00126-02
Demandante : LUZ NURY CUENCA CRUZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, PORVENIR
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Resuelve solicitud de impulso procesal

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial poder que precede, allegado por el abogado Norberto Alonso Cruz Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.506.943, y T.P. 219.068 del C.S.J., informando su designación como apoderado judicial de parte demandante, Luz Nury Cuenca Cruz, se le reconocerá personería jurídica a aquel, en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

Por otro lado, el abogado de la parte demandante, solicita impulso procesal, en el sentido de continuar con el procedimiento correspondiente, dado la admisión del recurso de apelación mediante auto del 15 de marzo de 2021, sin que con posterioridad se emitiera alguna actuación al respecto, frente a lo cual, se le informa que, si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020 refiere de tal actuación procesal, una

vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de *“dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal”*.

En esa medida, dicho Decreto Legislativo fue acogido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en reunión de sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, para continuar el procedimiento de los asuntos que se conocen, en especial los artículos 14 y 15 de la norma citada; sin embargo, este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que está para su solución, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al despacho, y el presente asunto asignado por reparto de la oficina judicial Seccional Neiva, el 19 de febrero de 2021.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, mediante auto que se notifica por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado Norberto Alonso Cruz Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.506.943, y T.P. 219.068 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, Luz Nury Cuenca Cruz, en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

2.- NEGAR la petición de impulso procesal elevada por el abogado de la parte demandante, conforme se explicó.

Notifíquese.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora.

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7b146851b24c7e91f8e7bc275a2e288ea1675635970c274b32b609fcd28cd3

Documento generado en 13/12/2021 04:04:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**